



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



ORDENANZA N° 056-MPM

Moyobamba, 10 de junio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, todos los años la población de Moyobamba, a través del Concejo Municipal fomenta el turismo sostenible, no solo como competencia de los Gobiernos Locales, en mérito a lo dispuesto en el artículo 82, inciso (15) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sino también, de los Gobiernos Regionales, por que así lo establece el artículo 43°, literal (e) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y artículo 10°, numeral (21) de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establece como una de sus funciones compartidas: "Promoción, Gestión y Regulación de Actividades Económicas y Productivas (...) correspondientes a los sectores(...) industria, comercio, turismo (...);

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2003, aprobó REVERTIR LA CELEBRACION DE LA SEMANA TURISTICA DE MOYOBAMBA A SU FECHA ORIGINAL DEL 23 AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO, POR SER CLAMOR POPULAR;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 086-2003-MPM, del 16 de abril del 2003, queda conformado la Comisión Central de la XXIX "Semana Turística de Moyobamba" – Versión 2003, quien velará por la Promoción Turística de la Provincia de Moyobamba, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

NORMAS SOBRE ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA SEMANA TURISTICA DE MOYOBAMBA Y FESTIVIDADES TRADICIONALES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas que sobre actividades a realizarse en todas las Semanas Turísticas de Moyobamba y Festividades tradicionales de San Juan y San Pedro, la población la celebra y participa, por lo que es necesario que las cumplan para un mejor ordenamiento.

Artículo 2º.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, elaborará y ejecutará una programación adecuada de las festividades, en coordinación con la Sub Prefectura, en forma fluida y sostenida, priorizando los festejos tradicionales de los barrios populares que promueban la cultura, sustentada en valores éticos, humanos y la identidad regional.

Artículo 3º.- Los Clubes de los Barrios que elaboran y ejecutan su programación, deben incluir también la promoción y realización de fiestas sociales con conjuntos musicales típicos o folklóricos de la región.

Artículo 4º.- El Comité organizador de la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba, no debe realizar espectáculos bailables durante los festejos tradicionales de los Barrios Populares, pero si pueden hacerlo en la inauguración y clausura.

Artículo 5º.- El Comité organizador de la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba destinará un lugar especial y adecuado en sus instalaciones, para la promoción de las actividades tradicionales amazónicas.

Artículo 6º.- Los festejos tradicionales en los Barrios Populares, incluirán en sus programas, actividades culturales, sociales, religiosas y recreativas según la tradición local.

Artículo 7º.- Todos los establecimientos comerciales que se dedican a realizar Espectáculos No deportivos, incluirán entre su programación acostumbrada, la promoción y realización de festividades tradicionales, difundiendo la música local en horario especial, mientras permanece el tiempo de las fiestas de la Semana Turística.

Artículo 8º.- Las Instituciones Públicas y privadas que participan en la ambientación y embellecimiento de la ciudad utilizarán materiales típicos de nuestro medio, sin comprometer bienes de servicio público como el alumbrado eléctrico, telefónico y agua potable.

Artículo 9º.- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones, por intermedio de la División de Rentas, Policía Municipal, Servicios Municipales y la Gerencia de Promoción y Desarrollo en lo que le competa, recurrir al auxilio de la Policía Nacional del Perú y efectuar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Artículo 10º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

Sr. Victor Mardonio Del Castillo Reátegui

ALCALDE